

tiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo la demandante y los demandados podrán hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo participar en la subasta sin consignar previamente el depósito a que se refiere el artículo 669 de la LEC, y con independencia de que existan o no otros postores, al tratarse de un procedimiento de división de cosa común.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del precio de salida, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Santander, 6 de octubre de 2005.—El secretario, José María García Pino.

05/13041

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 564/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Que en autos número 564/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutual Cyclops» contra la empresa «Comisan Cantabria, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En Santander, 19 de julio de 2005.

#### HECHOS

Primero.- «Mutual Cyclops» presenta demanda contra don José María Arroyo Sainz, INSS, TGSS, «Comisan Cantabria, S. L.», en materia de Seguridad Social.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.- Al admitir la demanda a trámite como establece el artículo 142-1º de la LPL se le reclamará de oficio a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos y demás de general y pertinente aplicación;

## PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 30 de enero de 2006 a las 11:10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. El/la magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Comisan Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 30 de septiembre de 2005.

La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/13028

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación en procedimiento de ejecución, expediente número 298/05.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 298/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Gregoria Polo Calvo y doña Elisa Gutiérrez Cuesta contra la empresa «Residencia Geriátrica Raúl Trías S. L.», sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 10 de octubre de 2005 cuyo dispongo literalmente dice así:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda. En Santander, a 10 de octubre de 2005.

Unase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 1 de septiembre de 2005, a la empresa «Residencia Geriátrica Raúl Trías S. L.», en favor del/de los demandante/s doña Gregoria Polo Calvo y doña Elisa Gutiérrez Cuesta y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta número 18, el día 7 de noviembre de 2005, a las 9:20 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Citeselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para la comparecencia señalada, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles.